

y es mis predecesores, o estatuto particular confirmado,  
 usado, y gozado inviolablemente, o Privilegio en contra  
 rio confirmado, y concedido en amplissima forma, y conge-  
 niales, y particulares clausulas de no obstante, y exo-  
 gaciones de quales quier clausulas, o declaraciones hechas  
 por mi, o por los Reyes mis predecesores, o de las que yo, o mis  
 sucesores hiciere mos de aqui adelante, o con otras qua-  
 les quier clausulas derogatorias en que se requiera, y  
 mande que los tales officios, y preeminencias no se den  
 tenex sino los Cavalleros de tipo de algo, notorios de su mereci-  
 da, y solam conocido; sin que se pueda decir, ni alegar  
 que las palabras de las tales ordenanzas, Cedula, Estu-  
 tuto, y privilegio se han de entender en caso verdadero,  
 y no en caso ficto; porque quier se entiendan no haberse  
 comprendido, ni haber lugar de comprenderse la declara-  
 cion, restitucion, continuacion, y amparo de posesion  
 que por esta mi carta hago en vuestro favor, y de los di-  
 chos vuestros tipos, y victos que al presente tengais, y  
 los demas, que adelante tuviereis, y vuestros Descendi-  
 entes, y suyos legitimos, y naturales por linea recta de  
 Baxon; porque mi voluntad es que unos, y otros gozen de  
 todo lo que gozaron, y devieron gozar el expresado Don An-

11  
 11

